

**ESTUDIO DE DETALLE
ED062**

**EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO**

OIU	PLANEAMIENTO	HOJA/S PLANO
ED062	ED031	HOJA - 33

PROMOTOR

LA LLAR, COOP. V.

ESTUDIO DE DETALLE – ED

Título completo:

- Modificación determinaciones ordenación parcela Equipamiento Docente en la Calle Azahar, 22.

Expediente administrativo

Fase procedimental	Órgano	Diario	Nº	Fecha
Exposición pública	Decreto			08/06/1998
Exposición pública (Publicación)		DOGV	3315	25/08/1998
Exposición pública (Publicación)		Información		25/08/1998
Aprobación definitiva	PLENO			14/10/1998
Aprobación definitiva (Publicación)		BOP	34	11/02/1999
Aprobación definitiva (Publicación)		Información		28/11/1998



ÁMBITO. 3

Dependencia: Planeamiento Urbanístico.

Decreto nº. 945

Decreto nº.: Vista la propuesta que figura a continuación, que me formula el Jefe de la Dependencia arriba reseñada, resuelvo aprobarla en los mismos términos en que se ha redactado.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde, y, por -Decreto de 3 de junio de 1.996 en su nombre, el Concejal de Urbanismo, D. José Ramón García Santos, en Alicante a 8 de junio de 1.998.

P.S.M.
EL SECRETARIO,
P.D. EL Oficial Mayor,



EL ALCALDE,
P.D. EL Concejal de Urbanismo,

Fdo.: Carlos Arteaga Castaño

Fdo.: José Ramón García Santos.

Ilmo. Sr.:

Realizados los trámites reglamentarios y considerando concluso el expediente, propongo a V.I. que adopte la siguiente resolución:

“Decreto.- Estudio de Detalle Modificación Determinaciones Ordenación Parcela Equipamiento Docente. C/. Azahar, 22.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Doña Remedios Picó Navarro, en representación de “La Llar, Coop. V” ha presentado un Estudio de Detalle para la modificación de las determinaciones de ordenación de la parcela de Equipamiento Docente sita en la C/. Azahar, 22”.

El Estudio de Detalle tiene por objeto posibilitar la ampliación del centro escolar de educación infantil ya existente, de conformidad con lo previsto en el artículo 100 de las Normas Urbanísticas del P.G.M.O..

La documentación integrante del mismo consta de memoria descriptiva y justificativa y planos de situación, clasificación y calificación, y de planta de parcela y edificación existente: superficies y propuesta.

La Oficina Municipal del Plan General ha emitido un informe en el que indica que el documento citado se encuentra correcto tanto en sus objetivos como en su concreción formal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 52, en relación con el 44 y siguientes, de la Ley 6/1.994, de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, la tramitación de los Estudios de Detalle comprende la exposición al público de los mismos y su aprobación definitiva, que corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Procede, por tanto, someter a información pública el Estudio de Detalle, lo que es competencia del Alcalde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 45.2 B) de la referida ley.

Como consecuencia de lo expuesto, resuelvo:

Primero.- Someter a información pública el Estudio de Detalle para la modificación de las determinaciones de ordenación de la parcela de equipamiento docente, sita en la C/. Azahar, 22, promovido por "La Llar, Coop. V".

Segundo.- Publicar un Edicto al respecto en un diario de la ciudad, en el Tablón de Anuncios Municipal y en el Diario Oficial de la Generalitat.

Tercero.- Remitir aviso con el contenido del Edicto al domicilio fiscal de quienes consten en el Catastro como titulares de derechos afectados por el Proyecto.

Cuarto.- Advertir que se podrán presentar alegaciones durante veinte días contados desde la última publicación del edicto.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Quinto.- Con el resultado de la exposición pública, los informes y dictámenes necesarios, elevar el Estudio de Detalle al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación definitiva.

LA JEFA DE LA DEPENDENCIA,

Fdo.: Rosa Ferrer Rubio.

El PSOE cree que es una «tomadura de pelo» que Aznar quiera renovar el PP

AGENCIAS, Madrid El director de la Oficina del Candidato del PSOE a la Presidencia del Gobierno, Lluís Yáñez, declaró ayer que es «una tomaadura de pelo» que el presidente del Gobierno, José María Aznar, siga prometiendo la renovación del PP y un giro hacia el centro reformista, cuando se trata de una persona «de formación falangista».

Yáñez se refirió así al anuncio del presidente del Ejecutivo, quien afirmó el sábado en relación al congreso que celebrará el PP en enero de 1999 que va a «renovar» el mensaje de centro porque queremos estar a la altura de la sociedad española del nuevo siglo.

Para Yáñez, el PP lleva cinco años hablando de renovación y de centrismo, por lo que volver ahora con ese objetivo es «una tomaadura de pelo» que equivaldría a decir que los populares están todavía en la «extrema derecha».

Por su lado, la dirigente socialista Rosa Díez considera que la intención del presidente del Gobierno, José María Aznar, de «centrar» el Partido Popular demuestra, a su juicio, que esta formación política representa en la actualidad a la «derecha pura y dura».

Rosa Díez, en declaraciones a EFE, consideró «interesante» esa intención del presidente del Gobierno y del PP, y manifestó que después de tres años defendiendo que este partido es de centro «ahora termina reconociendo que tiene que centrarse».

El coordinador andaluz de IU, Antonio Romero, dijo ayer, por otro lado, que «transformar al PP en un partido de centro sería un milagro», y matizó que la idea del presidente del Gobierno, José María Aznar, de «encabezar» este proceso es una estrategia de imagen ante la parálisis del PSOE por el caso Gelsa.

El consejero de Presidencia de la Generalitat, Xavier Trias, manifestó ayer en relación a las mismas declaraciones de Aznar que la parecía muy bien que José María Aznar deseara que el PP vaya ocupando cada vez más el centro político, pero ha añadido que «le pediría que también hiciera algo en favor de las nacionalidades históricas».

El ex banquero se queda sin el tercer grado hasta que resuelva su recurso

Conde podrá salir de la cárcel 36 días al año con permiso del juez

El juez de Vigilancia Penitenciaria número 3 de Madrid, Francisco Racionero, ha dictado un auto en el que confirma la suspensión del tercer grado para Mario Conde, por lo que el ex banquero no podrá salir de la cárcel los

fin de semana hasta que no se resuelva su recurso presentado el pasado viernes. Sin embargo, Conde podrá salir 36 días al año en periodos no superiores a una semana y con permiso del juez, según lo establecido en el segundo grado.

EFEEP, Madrid Según el auto aclaratorio del titular del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 3 de Madrid, Conde estará clasificado en el segundo grado penitenciario, por lo que no podrá salir de la cárcel los fines de semana hasta que no se resuelva el recurso presentado el pasado viernes por su abogado, Antonio García-Pablos, contra la resolución de 18 de agosto que revocaba la concesión del tercer grado.

Las mismas fuentes explicaron que el segundo grado penitenciario permite a los reclusos disfrutar de permisos de 36 días al año, en periodos de siete días como máximo. Así, Mario Conde podrá disfrutar de 18 días al semestre, es decir, una semana cada dos meses.

Para ello, cada vez que desee abandonar la prisión, el permiso debe ser concedido por la Junta de Tratamiento de la cárcel Alcalá-Meco y posteriormente autorizado por el juez de Vigilancia Penitenciaria.

Fuentes de Instituciones Penitenciarias confirmaron que el auto fue notificado ayer por la mañana a la dirección de la prisión de Alcalá-Meco, por lo que Conde ha vuelto ya al segundo grado, en el que permanecerá hasta que haya una decisión judicial firme sobre su situación.

No obstante, ello no significa que al recluso se le niegue automáticamente la posibilidad de disfrutar de permisos, sino solamente aquellos inherentes al tercer grado restringido.

Al contrario de lo que ocurre para el tercer grado, las decisiones sobre permisos a los clasificados en segundo grado deben ser autorizadas por el juez de Vigilancia Penitenciaria.

Para los presos en tercer grado, la autorización corresponde a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, y sólo



Mario Conde

interviene el juez si la medida es recurrida por el fiscal, como sucedió en el caso de Mario Conde.

NORMAS PROCESALES. En el auto dictado por Francisco Racionero, al que tuvo acceso EFE, este magistrado analiza si una decisión no firme de un juez de Vigilancia Penitenciaria que anula otra de la Administración debe tener o no efectos suspensivos. Tras hacer notar la falta de normas procesales al respecto, en su argumentación concluye que «no puede prevalecer una resolución de índole administrativa sobre otra judicial, hasta tanto una norma expresa así lo establezca o se deje en manos de la jurisdicción especializada tal posibilidad».

Apunta además que al actuar la Administración bajo el control judicial en la ejecución de las penas «caracteriza de coherencia el que desplegara sus efectos una resolución adminis-

trativa ya revocada por entender que no es ajustada a derecho», de manera que la efectividad de la resolución judicial quedaría suspendida hasta que se agotaran todas las instancias.

DISCRIMINACION. El juez añade que «ello iría en contra, incluso, del actuar general de la Administración Penitenciaria, creando una discriminación no justificada respecto de otros penados».

El juez argumenta, al respecto, que la «prácticamente absoluta carencia de normas procesales —y aún sustantivas— que de modo endémico afecta a la jurisdicción de vigilancia penitenciaria, trae consigo la falta de solución normativa» para este debate.

En este sentido, el auto señala que ni la Ley Orgánica General Penitenciaria, ni el Régimen Penitenciario, ni la Ley de Enjuiciamiento Criminal y ni siquiera jurisprudencia resuelven esta parte por lo que hay que acudir a los Principios Generales para resolver esta cuestión.

El auto constata que hay una «laguna legal» sobre este tema, y señala que tal materia no es susceptible de ser incorporada vía reglamento penitenciario sino que es preciso una ley formal.

El juez de vigilancia penitenciaria tiene que resolver todavía el recurso de reforma presentado por el abogado de Mario Conde, Antonio García-Pablos, contra la revocación del tercer grado restringido. El recurso, que consta de seis folios, se centra en desmontar los argumentos empleados por el juez para suspender el permiso penitenciario del ex banquero.

Si desestimara el recurso, Mario Conde aún podría recurrir en apelación a la Audiencia Provincial de Madrid.

El Gobierno dice que hace todo lo posible por los pescadores retenidos en Gambia

EPVEFE, Madrid El Gobierno español hace lo que corresponde en cada momento en cuanto a los dos pescadores españoles que se encuentran retenidos en Gambia, a los que ayer se les notificaron las acusaciones que pesan en su contra, si bien las autoridades españolas deben en cualquier caso respetar la soberanía del país africano y la independencia de sus tribunales, según fuentes diplomáticas españolas.

Estas fuentes subrayaron que el Ejecutivo español ya ha realizado las gestiones oportunas con las autoridades gambias, tanto de manera individual como en el marco de la Unión Europea, pero que hay determinadas cosas que «no pueda ni debe hacer».

Los dos marineros, el patrón del «Briz III», Antonio Lozano, y el jefe de máquinas, Domingo López, se personaron hoy ante la justicia gambia para que les fueran notificadas las acusaciones acompañadas por el vicecónsul honorario español en Gambia.

Estos dos pescadores no se encuentran en dependencias policíacas del país africano, sino en un hotel, si bien tienen que presentarse ante las autoridades de Gambia una vez por semana. Junto con los cargos que pesan en su contra, también podrían haberse conocido a última hora de ayer las penas o multas que solicita la fiscalía.

Por su parte, la cofradía de pescadores de Isla Cristina —Huelva— comenzó ayer una campaña en pro de la liberalización de estos dos marineros, que son de la citada localidad. Los pescadores pedirán además a otros cabildos andaluces que presionen al Gobierno español para conseguir la repatriación cuanto antes.

El patrón mayor de la cofradía Islaña y vicepresidente de la federación de cofradías de Andalucía, Mariano García, se mostró convencido de que las autoridades de Gambia están utilizando a los pescadores como forma de presión hacia la UE o España con el fin de conseguir ventajas en algún tipo de relación comercial. García dijo que una detención tan larga —de 75 días— es habitual, ya que por lo general por lo general las detenciones se realizan durante una semana.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE EDICTO La Alcaldía-Presidencia y, en su nombre, el Jefe Delegado de Urbanismo, con fecha 2 de julio de 1997, ha dictado el siguiente resolución...

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE EDICTO El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 9 de junio de 1998, adoptó el acuerdo que figura a continuación...

AUDIENCIA CON EL REY. El Rey recibió ayer pasado las once y media de la mañana en el Palacio de Marivent al presidente del Gobierno, José María Aznar, en la que es la segunda audiencia de verano en Mallorca...



MANUEL DE LEOYRTE

representació processal de la Cía. Previsión Española, SA, de Seguros y Reaseguros, i del senyor Vicente Oller Bertomeu, contra la Sentència de data 22.10.97, dictada pel senyor magistrat-jutge del Jutjat de Primera Instància número 12 de València.

2n. Confirmem íntegrament la resolució citada.

3r. Amb expressa imposició de les costes d'aquesta alçada a la part recurrent.

Notifiqueu aquesta resolució que té el caràcter de ferm a les parts, i ...».

I perquè allò acordat tinga lloc i servesea de notificació als apel·lats incompareguts en aquesta alçada senyor Julio Cortés Sanchis i senyor Rafael Cortés Miguel, amb fixació prèvia d'aquest edicte al tauler d'anuncis d'aquesta Secció Novena i la seua publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, el lliure i expedese.

València, 24 de juliol de 1998.— El secretari judicial.

V. ALTRES ANUNCIS

a) ORDENAMEN DEL TERRITORI I URBANISME

1. Tràmits de procediments dels plans

Ajuntament d'Alacant

Informació pública de l'estudi de detall per a la modificació de les determinacions d'ordenació de la parcel·la d'equipament docent, sítia al carrer de l'Azahar, 22. [1998/6683]

L'Alcaldia presidència, en el seu nom, el regidor delegat d'Urbanisme, amb data 8 de juny de 1997, ha dictat la resolució següent:

Sotmetre a exposició pública, per un termini de 20 dies, comptadors des de la publicació d'aquest edicte en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, l'estudi de detall per a la modificació de les determinacions d'ordenació de la parcel·la d'equipament docent, sítia al carrer de l'Azahar, 22.

Cosa que es publica perquè se'n prenga coneixement, altiora que es fa saber que l'expedient pot ser examinat al Departament de Planejament Urbanístic (carrer de Jordi Juan, número 1-3.ª planta) i que, durant aquest termini, poden presentar-se alegacions. Tot això de conformitat amb el que estableixen els articles 45.2.b i 46.3 de la Llei 6/1994, de 15 de novembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística.

Alacant, 10 de juny de 1998.— El regidor delegat d'Urbanisme: José R. García Santos.

Ajuntament de Burriana

Informació pública de l'estudi de detall promogut per Iniciatives Benymar, SL [1998/L6058]

Aquesta alcaldia presidència, per Decret de 7 de juliol de 1998, ha resolt:

Primer

Sotmetre a informació pública l'estudi de detall promogut per Iniciatives Benymar, SL, representada pel Sr. José María Benavent Martí i que té com a objecte la redistribució de volums del solar propietat de la citada mercantil situat al carrer de Vicent Marco Miranda, mitjançant l'anunci en edictes publicats en un diari d'informació general, editat a la Comunitat Valenciana i en el *Diari*

representación procesal de la Cía. Previsión Española, SA, de Seguros y Reaseguros y de D. Vicente Oller Bertomeu, contra la Sentencia de fecha 22.10.97, dictada por el señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Valencia.

2.º Confirmamos íntegramente la citada resolución.

3.º Con expresa imposición de las costas de esta alzada a la parte recurrente.

Notifíquese esta resolución que tiene el carácter de firme a las partes, y ...».

Y para que lo acordado tenga lugar y sirva de notificación a los apelados incomparecidos en esta alzada señor Julio Cortés Sanchis y señor Rafael Cortés Miguel, previa fijación del presente en el tablón de anuncios de esta Sección Novena y su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, libro y expido en el presente.

Valencia, 24 de julio de 1998.— El secretario judicial.

V. OTROS ANUNCIOS

a) ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

1. Tràmits procedimentales de los planes

Ayuntamiento de Alicante

Informació pública del estudio de detalle para la modificación de las determinaciones de ordenación de la parcela de equipamiento docente, sita en la calle Azahar, 22. [1998/6683]

La Alcaldía Presidencia, y en su nombre, el concejal delegado de Urbanismo, con fecha 8 de junio de 1997, ha dictado la siguiente resolución.

Someter a exposición pública, por un plazo de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, el estudio de detalle para la modificación de las determinaciones de ordenación de la parcela de equipamiento docente, sita en la calle del Azahar, 22.

Lo que se publica para general conocimiento, significando que el expediente podrá ser examinado en el Departamento de Planeamiento Urbanístico (calle Jorge Juan, número 1-3.ª planta) y que, durante el indicado plazo, podrán presentarse alegaciones. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45.2.b y 46.3 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

Alicante, 10 de junio de 1998.— El concejal delegado de Urbanismo: José R. García Santos.

Ayuntamiento de Burriana

Informació pública del estudio de detalle promovido por Iniciativas Benymar, SL [1998/L6058]

Esta alcaldía-presidencia, mediante Decreto de 7 de julio de 1998, ha resuelto:

Primero

Someter a información pública el estudio de detalle promovido por Iniciativas Benymar, SL, representada por D. José María Benavent Martí y que tiene por objeto la redistribución de volúmenes del solar propiedad de la citada mercantil sito en la calle Vicente Marco Miranda, mediante su anuncio en edictos publicados en un diario de información general, editado en la Comunidad Valenciana



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

LORENZO PLAZA ARRIMADAS, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE,

C E R T I F I C O: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día catorce de octubre de mil novecientos noventa y ocho, cuya acta aún no ha sido aprobada, adoptó el acuerdo que, copiado íntegra y literalmente, figura a continuación:

“20.- ESTUDIO DE DETALLE PARA CONSTRUIR UN EQUIPAMIENTO DOCENTE EN LA CALLE AZAHAR: APROBACIÓN DEFINITIVA.”

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

El Estudio de Detalle tiene por objeto posibilitar la ampliación del centro escolar de educación infantil ya existente, de conformidad con lo previsto en el artículo 100 de las Normas Urbanísticas del P.G.M.O.

Mediante un decreto de fecha 8 de junio de 1.998, se resolvió someter a exposición pública dicho Estudio de Detalle. Al respecto se insertaron edictos en el periódico Información de 25 de agosto de 1.998, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 13.351, de 25 de agosto de 1998, y en el Tablón de Edictos Municipal. Asimismo, se remitieron avisos con el contenido del edicto al domicilio fiscal de quienes constaban en el Catastro como titulares de derechos afectados por el Proyecto.

Durante el referido plazo no se presentó alegación alguna.

Procede, por lo expuesto, aprobar definitivamente el Estudio de Detalle, para lo que es competente el Pleno Municipal, por mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación, a tenor de lo dispuesto en los artículo 52.2. de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el 47. 3 i) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo, por unanimidad y con veintiséis votos a favor, con lo que se cumple el requisito de la mayoría absoluta exigida, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la modificación de las determinaciones de ordenación de la parcela de equipamiento docente, sita en la C/ Azahar, 22, promovido por “La Llar, Coop. V”.

Segundo.- Requerir al promotor de dicho Estudio de Detalle para que aporte un ejemplar del proyecto.

Tercero.- Remitir una copia diligenciada del Proyecto a la Conselleria competente en Urbanismo.

Cuarto.- Publicar un edicto al respecto en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de la Ciudad y en el Tablón de Anuncios Municipal."

Para que conste y surta efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Conforme con los
antecedentes.
La funcionaria
encargada



Fdo.: Begoña
Lillo Ramírez

El Secretario



Fdo.: Lorenzo
Plaza Arrimadas



Vº Bº
El Alcalde



Fdo.: Luis
Díaz Alperi

INFRAESTRUCTURAS

La Oami apela a Zaplana para que desplace el hotel de Holiday Inn

El Ayuntamiento afirma que el establecimiento hotelero no oculta a la sede de la Oficina de Marcas

La Oami ha apelado al presidente de la Generalitat, Eduardo Zaplana, para impedir que la sede definitiva de la Oficina de Marcas, que se construye en Agua Amarga, pierda la visión de la fachada marítima y quede oculta por el edificio del hotel de la cadena Holiday Inn al que el Ayuntamiento concedió licencia de obras el pasado miércoles.

La Oami recurre a la más alta instancia de la Comunidad ante

los intentos infructuosos, ante el Ayuntamiento, para conseguir desplazar al hotel lo suficiente para que no quede oculto un edificio tan emblemático para la ciudad.

Ante esta situación, el concejal de Urbanismo, José Ramón García, señaló que la sede de la Oami está situada en una elevación, por encima del hotel, por lo que no quedaría oculta, subrayando que el edificio hotelero sólo tiene planta baja y tres pisos de altura,

y añadió que el asunto ya se vio entre técnicos municipales y de la Oami.

El concejal del PP explicó que la construcción y el emplazamiento de la instalación hotelera se preveía en el plan parcial, que estuvo expuesto hace tres años al público, sin que la Oami presentara alegaciones en su momento «por lo que el Ayuntamiento está obligado ahora a dar licencia al hotel ya que se trata de un acto reglado».



La sede de la Oami, actualmente en obras, en una imagen reciente

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO

El Alcalde-Presidente y, en su nombre, el Concejal Delegado de Urbanismo, con fecha 30 de julio de 1998, ha dictado un Decreto por el que resuelve:

1. Someter a exposición pública por plazo de veinte días contados desde la publicación de este Edicto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, el Proyecto de Ampliación de un tramo de la Avda. de Elche (CN 332/340) en su intersección con la Avda. de Oscar Esplá.

Lo que se publica para general conocimiento, significando que el expediente podrá ser examinado en el Departamento de Planeamiento (Servicio de Urbanismo y Medio Ambiente, Calle Jorge Juan nº 1-2ª planta) y que, durante el indicado plazo, podrán presentarse alegaciones; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, en relación con el 46.3 y 4, de la Ley 4/1994, de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana Reguladora de la Actividad Urbanística.

Alicante, 7 de agosto de 1998.
El alcalde, José Seva Martínez.
El secretario en funciones, Enrique Herrera Pérez

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 1998, adoptó el siguiente acuerdo:

- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la ordenación de edificios de uso parcelar de equipamiento docente, sito en la calle Azúcar, 22.

Se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto, en el artículo 58.4 de la Ley 4/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, significando que, contra el referido acto, que es definitivo en vía administrativa y pone fin a lo mismo, puede interponerse, en el plazo de dos meses, contado a partir de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso administrativo, ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En el supuesto de que se desee interponer el indicado recurso contencioso-administrativo, se está obligado a comunicar dicha intención, al órgano que dictó el acto impugnado, antes de que se interponga realmente.

Alicante, 3 de noviembre de 1998.
El alcalde, J. L. el concejal de Urbanismo, Juan José Martínez.
El secretario general, J. L. el alcalde, Jorge Carlos López Castro



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO

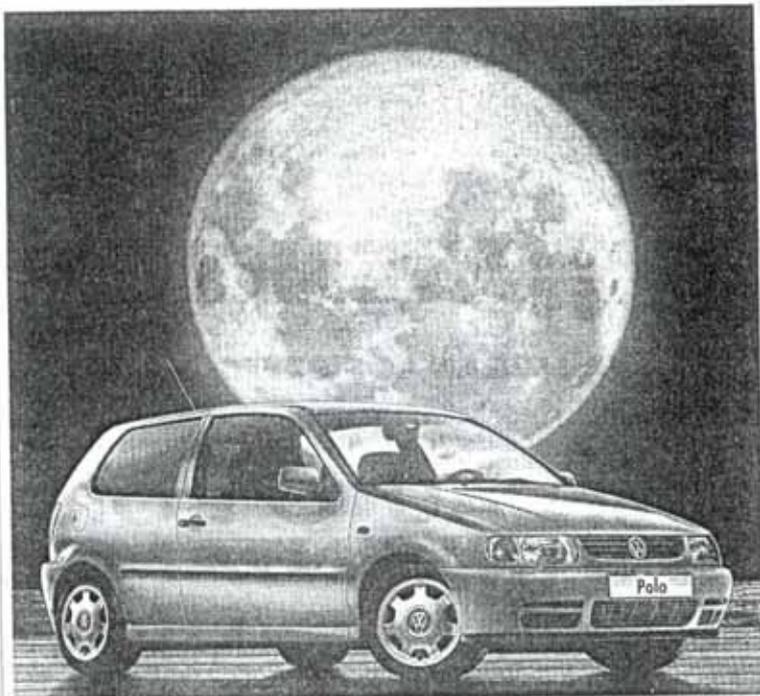
El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y, por delegación, el Concejal Delegado de Hacienda.

Hace saber que el pleno del Ayuntamiento de Alicante en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 1998, aprobó inicialmente las siguientes ordenanzas locales:

1. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación temporal de terrenos de uso público para el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de recreativas.
2. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vano de la vía pública.
3. Ordenanza fiscal de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con saraoscos.
4. Ordenanza fiscal por ocupación temporal de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.
5. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los derechos de entrada de vehículos a través de aceras y vías públicas.
6. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio público de mercados.
7. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de los accesorios de acceso al Castillo de Santa Bárbara.
8. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de la Estación Central de Autobuses y por el uso privado de bañiles y locales de propiedad municipal.
9. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada a los Salas de Exposiciones Municipales.
10. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por venta o entrega de ordenanzas y reglamentos, prospectos, planes, documentos urbanísticos y otros de carácter municipal.

El expediente provisionalmente aprobado queda expuesto al público durante 30 días hábiles, a contar desde el vigésimo día de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado por las interesadas, las cuales podrán efectuar en el citado plazo las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. A estos efectos, se informa que el expediente se encuentra de manifiesto en las dependencias municipales de la calle Ciudad Nueva, 4, 5ºo 1º.

Alicante, 11 de noviembre de 1998.
El concejal delegado de Hacienda, Juan Seva Martínez.
El Oficial Mayor, Carlos Arteaga Castaño



¿...y la Luna? Ven y pídelas.

Al Polo puedes pedirle todo lo que te gusta: dirección asistida, aire acondicionado, airbag conductor, tapicería exclusiva, asiento del conductor regulable en altura, reloj digital... ¿Qué más quieres? ¿La Luna? Ven y pídelas.



Polo 50 CV: todo de serie por 1.465.000 ptas.

PPP recomendado en Petróleo y Boletores (IVA, transporte, impuesto de matriculación, comisión y Plan Prever Insuficiente).

SALA HERMANOS, S.A.

CONCESIONARIO PARA ALICANTE

Avda. de Denia, 147 • Telf. 96 516 39 00

b) La superficie máxima construida por planta viene definida en las fachadas recayentes a la Rotonda central y calles concéntricas por el sector de corona circular de quince metros (15,00 m.) de fondo a partir de las respectivas alineaciones exteriores.

No obstante, podrán proyectarse, además, los «elementos salientes» indicados en el artículo 58 del Plan General Municipal de Ordenación con la regulación contenida en él mismo, salvo en lo que respecta a las «construcciones avanzadas», que quedan limitadas en cuanto a vuelos máximos a un metro (1,00 m.) en las fachadas recayentes a las alineaciones exteriores y a medio metro (0,50 m.) en las alineaciones interiores de manzana. En ambos supuestos la longitud de aquéllos será libre.

La superficie máxima construida total es el producto de la superficie máxima construida por planta por el número de éstas, nueve (9) de edificación de uso residencial (o en su caso de «servicio de alojamiento temporal») más la superficie construida de uso «terciario comercial» en la planta baja con fachada a la Rotonda central.

c) En las calles radiales la superficie máxima construida viene definida por la superficie de la banda de doce metros (12,00 m.) de fondo a partir de las respectivas alineaciones exteriores.

d) Las plantas bajas no destinadas a uso «terciario comercial» podrán dedicarse a garaje de vehículos.

B) Para las manzanas Z_{cm1} , Z_{cm2} y Z_{cm3} :

a) El número máximo de viviendas permitido es de doscientas veintidós (222) en la manzana Z_{cm1} , de doscientas cuarenta y tres (243) en la manzana Z_{cm2} , y de doscientas una (201) en la manzana Z_{cm3} .

b) La superficie máxima construida por planta viene definida por las bandas de quince metros (15,00 m.); de doce metros (12,00 m.) y diez metros (10,00 m.) a partir de las respectivas alineaciones exteriores, y que se encuentran reflejadas en los planos de definición volumétrica.

No obstante, podrán proyectarse, además, los «elementos salientes» indicados en el artículo 58 del Plan General Municipal de Ordenación con la regulación contenida en él mismo, salvo en lo que respecta a las «construcciones avanzadas», que quedan limitadas en cuanto a vuelos máximos a un metro (1,00 m.) en las fachadas recayentes a las alineaciones exteriores y a medio metro (0,50 m.) en las alineaciones interiores de manzana. En ambos supuestos la longitud de aquéllos será libre.

La superficie máxima construida total es el producto de la superficie máxima construida por planta por el número de éstas, nueve (9) de edificación de uso residencial (o en su caso de «servicio de alojamiento temporal») o de «oficinas») más la superficie construida de uso «terciario comercial» en la planta baja.

c) Las plantas bajas no destinadas a uso «terciario comercial» podrán dedicarse a garaje de vehículos.

Alicante, 13 de enero de 1999.

El Concejal Delegado de Urbanismo, José Ramón García Santos. El Secretario, P.D. El Oficial Mayor. Carlos Arteaga Castaño.

02959

EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 1998, adoptó el siguiente acuerdo:

20.- ESTUDIO DE DETALLE PARA CONSTRUIR UN EQUIPAMIENTO DOCENTE EN LA CALLE AZAHAR. APROBACIÓN DEFINITIVA.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

El Estudio de Detalle tiene por objeto posibilitar la ampliación del centro escolar de educación infantil ya existente, de conformidad con lo previsto en el artículo 100 de las Normas Urbanísticas del P.G.M.O.

Mediante un decreto de fecha 8 de junio de 1.998, se resolvió someter a exposición pública dicho Estudio de Detalle. Al respecto se insertaron edictos en el periódico Información de 25 de agosto de 1.998, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 13.351, de 25 de agosto de 1998, y en el Tablón de Edictos Municipal. Asimismo, se remitieron avisos con el contenido del edicto al domicilio fiscal de quienes constaban en el Catastro como titulares de derechos afectados por el Proyecto.

Durante el referido plazo no se presentó alegación alguna.

Procede, por lo expuesto, aprobar definitivamente el Estudio de Detalle, para lo que es competente el Pleno Municipal, por mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 52.2. de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el 47.3i) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo, por unanimidad y con veintiséis votos a favor, con lo que se cumple el requisito de la mayoría absoluta exigida, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la modificación de las determinaciones de ordenación de la parcela de equipamiento docente, sita en la C/ Azahar, 22, promovido por "La Llar, Coop. V".

Segundo.- Requerir al promotor de dicho Estudio de Detalle para que aporte un ejemplar del proyecto.

Tercero.- Remitir una copia diligenciada del Proyecto a la Conselleria competente en Urbanismo.

Cuarto.- Publicar un edicto al respecto en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de la Ciudad y en el Tablón de Anuncios Municipal.

Se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto, en el artículo 59.4 de la Ley 6/1.994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, significando que, contra el referido acto, que es definitivo en vía administrativa y pone fin a la misma, puede interponerse, en el plazo de dos meses, contado a partir de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En el supuesto de que se desee interponer el indicado recurso contencioso-administrativo, se está obligado a comunicar dicha intención, al órgano que dictó el acto impugnado, antes de que se interponga realmente.

Alicante, 5 de noviembre de 1998.

El Alcalde, P.D., El Concejal de Urbanismo, José Ramón García Santos. El Secretario General, P.D. El Oficial Mayor, Carlos Arteaga Castaño.

02960

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de Mayo, de Actividades Calificadas y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento general la siguiente solicitud de licencia de apertura:

Titular: Mª Dolores Ruiz Aguiló
Actividad: Venta menor artículos de deporte
Emplazamiento: Serrano, 4
Instalación Mecánica: S/Proyecto
Expediente Numero: L.1080/97

En su virtud, se ha instruido el expediente administrativo reseñado, que se encuentra para su consulta en las Oficinas del Departamento de Aperturas, ubicado en la tercera planta del edificio de oficinas sito en Plaza del Ayuntamiento, nº 1.